

Resolución en Trámite

REF.: APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A
SUMA ALZADA DE PERSONA QUE INDICA

RESOLUCION Nº 015/ 0050

ARICA, 01 JUN 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el artículo 11 del D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que refunde, coordina y sistematiza la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el artículo 5º de la Ley Nº 19.896, en la Ley Nº 20.314, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009; en el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el Decreto Supremo de Hacienda Nº 08, de 1991, y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles necesita contratar servicios de alta especialización para que apoyen las tareas propias de esta Institución.
- 2.- Que la persona que se contrata reúne las condiciones señaladas precedentemente.
- 3.- Que las labores indicadas no son susceptibles de asimilarse a las posiciones relativas de las Escala Única de Sueldos y que no es posible realizarlas con los recursos humanos propios de este Servicio.
- 4.- Que don **Elias Leonel Herrera Barraza**, ha presentado declaración jurada simple para los efectos previstos en el artículo 5º de la Ley Nº 19.896, en la cual ha declarado, además, no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 5.- Que existen los fondos suficientes para contratar sobre la base de Honorarios a Suma Alzada a la persona propuesta.
- 6.- El certificado extendido por el Director del Departamento de Informática y Planificación en que consta que el monto de los honorarios comprometidos se ajusta a la disponibilidad presupuestaria de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la autorización máxima otorgada en la Ley de Presupuesto.

RESUELVO:

1.- **CONTRATASE** a honorarios a Suma Alzada en la Junta Nacional de Jardines Infantiles a don **ELÍAS LEONEL HERRERA BARRAZA, Ingeniero en Administración de Empresas, RUT 11.510.989 - 8**, cuyo texto del contrato es el siguiente:

En Arica, a 01 de Junio de 2009, entre la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, Corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público, RUT Nº 70.072.600 - 2, representada por la Directora Regional de la XV Región de Arica y Parinacota, doña **CLAUDIA JIMENEZ MELLADO**, ambas domiciliadas en 18 de Septiembre Nº 1232, Comuna de Arica, en adelante "JUNJI" y don **ELÍAS LEONEL HERRERA BARRAZA, Ingeniero en Administración de Empresas, RUT 11.510.989 - 8**, domiciliado en Nueva Caledonia 549 B - 6 Depto. 33, Arica, en adelante "el prestador", se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios a honorarios a suma alzada, cuyo contenido es el que a continuación se expresa:

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior se requiere contar con personal calificado, como especialista o experto a fin que brinde asesoría y colaboración a los diversos niveles jerárquicos de esta Institución.

TERCERO: Siendo necesario para la JUNJI contar con dicho personal, contrátese a contar del 01 de Junio y hasta el 31 de Diciembre de 2009, o mientras sean necesarios sus servicios a don **ELIAS LEONEL HERRERA BARRAZA**, Ingeniero en Administración de Empresas, **RUT 11.510.989 - 8**, en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con un honorario bruto total ascendente a la suma de \$4.273.500.- (cuatro millones doscientos setenta y tres mil quinientos pesos), incluido el impuesto a la renta, que se pagará en 07 cuotas mensuales, de \$ 610.500.- (Seiscientos diez mil quinientos pesos), cada una, debiendo otorgar boletas de prestación de servicios profesionales, en conformidad a las disposiciones legales vigentes. Los pagos correspondientes se efectuarán los días 30 de cada mes, previa presentación del informe de desempeño, boleta de honorarios y retención del impuesto a la renta que corresponda, visados por el Subdirector de Gestión de Cobertura y Terceros.

Corresponderá a la JUNJI retener y deducir el monto del impuesto a la renta al tiempo de hacer los pagos de las cuotas mensuales.

CUARTO: La JUNJI encomienda al prestador las siguientes labores:

- Respetar el cumplimiento de la normativa institucional, en especial aquella que regula la transferencia de fondos de JUNJI a terceros, tanto para la operación como de capital.
- Participar en la Coordinación de reuniones con las entidades postulantes a transferencia de fondos para operaciones.
- Llevar el catastro de Jardines Infantiles en funcionamiento con transferencia de fondos.
- Revisar mensualmente las rendiciones de cuentas de Jardines Infantiles VTF y otorgar el "V" "B" para el pago.
- Realizar auditorías operativas y/o financieras a las entidades por los establecimientos bajo su administración.
- Mantener archivos con las Remesas mensuales enviadas a cada entidad por Jardín Infantil.
- Mantener Archivo con las Rendiciones de Cuentas de cada Jardín Infantil y/o Sala Cuna.
- Recopilar y sistematizar la información de las resoluciones emitidas que regulen y actualicen la nómina de entidades con transferencia de fondos.
- Llevar u catastro actualizado del programa de transferencia de Capital, para la construcción, adecuación y habilitación de salas cunas y jardines infantiles.
- Colaborar en capacitación a entidades nuevas respecto a transferencia de capital.

QUINTO: Dejase establecido que el prestador deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la jefatura de quien dependa jerárquicamente para su revisión y aprobación.

SEXTO: Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables a "el prestador".

OCTAVO: La jornada de trabajo para la realización de las labores pactadas, será de 44 horas semanales, en horario de lunes a viernes 08:30 a 17:30 hrs. y Viernes de 08:30 a 16:30 hrs., en las dependencias de

NOVENO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que el prestador conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

DECIMO: El prestador tendrá los siguientes beneficios:

- a) Feriado legal: De quince días hábiles una vez cumplido un año contratado a honorarios. Para computar el año podrá adicionar períodos trabajados en virtud de anteriores contratos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles. La autoridad competente, de acuerdo a las necesidades de la JUNJI, podrá autorizar hacer uso del feriado en forma fraccionada.
- b) 4 días de Permiso con goce de remuneraciones.
- c) Podrá participar en cursos o seminarios con cargo a capacitación.

Se deja expresamente establecido que "el prestador" no tiene otros derechos respecto de la JUNJI que los expresamente establecidos en este contrato.

UNDECIMO: Cuando "el prestador" para el desempeño de las labores convenidas deba desplazarse fuera del lugar de su residencia habitual, tendrá derecho a que se le paguen los gastos correspondientes por concepto de pasajes, viáticos y traslados. Para los efectos del cálculo del monto del viático que le corresponderá percibir, se considerará el equivalente al que corresponda al grado 16 EUR., de acuerdo con la reglamentación vigente para los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DECIMO SEGUNDO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata al presente contrato mediante notificación por escrito al prestador. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Arica de esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Las partes contratantes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y un en poder de el prestador.

2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, se imputará a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 01, Subtítulo 21, Ítem 03, Asignación 001 del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y REMITASE ESTA RESOLUCION CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDAN, A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA SU REGISTRO Y CONTROL POSTERIOR.




CLAUDIA JIMENEZ MELLADO
INGENIERA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS
DIRECTORA REGIONAL JUNJI ARICA Y PARINACOTA

CJMILCZ/MQC/icz
Distribución:
Contraloría General de la República
Departamento de Planificación Presupuestaria
Departamento de Recursos Financieros y Fiscales
Departamento de gestión de personas
Of. Partes
Interesado